

### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 22/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500919031

20175500919031

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS
CL 76BIS NO. 17 - 05 PARQ. ENTRADA BR BRISAS DEL ROSARIO
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidio la(s) resolución(es) No(s) 36532 de 04/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI	X	NO	
Procede recurso de apelación ante el s hábiles siguientes a la fecha de notifica	Superintende ción.	nte de	Puertos y Transporte dentro de los 10 días
SI	X	NO	
Procede recurso de queja ante el Super siguientes a la fecha de notificación.	rintendente de	e Puer	tos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
SI		NO	X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

THE RESERVE OF THE RE

Blance Celluli Inderva godu Olego sa co

The state of the s

The second secon

The state of the s

I SHA

The state of the s

Jekning July at

different unicological control control

632

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3 6 5 3 2 DE 4 AGO 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 74338 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803701E, contra ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1.

### LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y con la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha solo en el plano eminentemente objetivo de la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

AUTO No. Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 74338 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803701E, contra ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT.

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

### **HECHOS**

- 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió resoluciones No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.
- publicadas en la página Web de la entidad 2. Las mencionadas Resoluciones fueron www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- El Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, remitió el listado al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en las citadas Resoluciones encontrando entre ellos a ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1.
- 4. Establecido el presunto incumplimiento de las resoluciones antes citadas, en cuanto al plazo para la entrega de la información financiera del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, se profirió como consecuencia la Resolución No. 74338 del 19/12/2016 en contra de ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1. Dicho acto administrativo fue NOTIFICADO PERSONALMENTE el día 27/12/2016, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 5. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad, encontramos que ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1, allego escrito de descargos a la entidad bajo el radicado No 20175600044052 del 12/01/2017 allegado por correo electrónico el mismo día, dentro del término legal establecido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1. presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:



Hoja

3

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 74338 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803701E, contra ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1.

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envió de información

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

### Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	
00 - 03			entrega
04 - 07	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
08 – 11	27 de agosto	56 – 59	11 de septiembre
12 – 15	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
16 – 19	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
20 – 23	30 de agosto	68 – 71	14 de septiembre
24 – 27	31 de agosto		Property and Property and Personal Property and Property and Personal Property and Perso
	2 de septiembre		16 de septiembre
28 – 31	3 de septiembre		17 de septiembre
32 – 35			18 de septiembre
36 - 39	4 de septiembre	84 – 87	19 de septiembre
10 – 43	5 de septiembre		20 de septiembre
4 – 47	6 de septiembre	100 00	21 de septiembre
8 – 51	7 de septiembre		23 de septiembre
	9 de septiembre	to de septiembre	

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos digitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al digito de verificación).

Envio del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos digitos del NIT	Fecha limite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha limite de
04 - 07	24 de septiembre	52 – 55	entrega
	25 de septiembre	56 - 59	8 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	the state of the s	9 de octubre
12 – 15		60 - 63	10 de octubre
16 – 19	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
20 – 23	28 de septiembre	68 – 71	12 de octubre
24 – 27	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
8 – 31	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
2 – 35	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
6 – 39	3 de octubre	84 – 87	18 de octubre
0 – 43	4 de octubre	88 - 91	
4 – 47	5 de octubre	92 - 95	19 de octubre
B – 51	7 de octubre	96 – 99	21 de octubre
	8 de octubre	22 de octubre	

De conformidad con lo anterior ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 74338 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803701E, contra ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1.

CARGO SEGUNDO: ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	
ligitos del NIT	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 – 55	desde 29/05/2014 hasta	
00 – 06	desde 29/04/2014 flasta 02/05/201		03/06/2014 desde 04/06/2014 hasta	
07 – 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	06/06/2014	
	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014	
14 – 20 21 – 27 28 – 34	desde obrodizor :		desde 12/06/2014 hasta	
	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 – 76	16/06/2014	
	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 – 83	desde 17/06/2014 hasta	
	desde 16/03/2014 flasta 20/03/25		19/06/2014 desde 20/06/2014 hasta	
35 – 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 – 90	25/06/2014	
		91 – 99	desde 26/06/2014 hasta	
42 – 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	31-33	01/07/201	

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	
digitos del NIT	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 – 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014	
00 – 05		56 - 60	desde 01/08/2014 hasta	
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014		04/08/2014 desde 05/08/2014 hasta	
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 – 65	06/08/2014	
16 – 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014	
		71 – 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014	
21 – 25		70.00	desde 14/08/2014 hasta	
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 – 80	15/08/2014	
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014	
31 - 35		86 - 90	desde 21/08/2014 hasta	
36 – 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014		22/08/2014   desde 25/08/2014 hasta	
41 – 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 – 95	26/08/2014	
46 – 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 – 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014	

De conformidad con lo anterior, ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1, presuntamente estaria incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Articulo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución dentro de los plazos información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución dentro de los plazos información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución dentro de los plazos información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución de la la la presente resolución de la la la la contable de la la la prese



AUTO No. DE Hoja 5

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 74338 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803701E, contra ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1.

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación del Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 46 de la Ley 336 de 1996... Literal c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;..."

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

### **PRUEBAS**

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

- Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
- 2. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74338 del 19/12/2016.
- Copia de escrito de descargos y sus respectivos anexos bajo el radicado No 201 75600044052 del 12/01/2017, allegado por correo electrónico el mismo día.
  - 3.1 Copia de la Resolución No. 000076 de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte mediante la cual se habilita a ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1.
  - 3.2 Copia del certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.
  - 3.3 Copia del balance comparativo de Diciembre de 2014 con Diciembre de 2013.
  - 3.4 Copia de estado de cambios en el patrimonio a 31 de Diciembre de 2014.
  - 3.5 Copia de estados de resultados comparativo Diciembre 31 de 2014.

### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

### DE LOS DESCARGOS:

MEDIANTE RADICADO **No 20175600044052 del 12/01/2017** allegado por correo electrónico el mismo dia, **ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1**, presento escrito de descargos y en el precisa:

- "...1. La empresa ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, fue creada mediante acta constitutiva el 14 de Noviembre de 2012, según consta en el Certificado de existencia y representación legal e la Cámara de Comercio.
- 2. Durante los años 2013 y 2014 ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, realizó gastos per-operativos de constitución de empresa y gestiones administrativas para lograr adquirir la resolución que nos habilita como empresa de Transporte de carga, mientras tanto, al no poder realizar actividades de transporte la empresa alquila la maquinaria de su propiedad para la consecución de ingresos.
- 3. Así mismo durante los años 2013 y 2014 la empresa no prestó servicios de transporte ni recibió ingresos por concepto de actividades conexas al transporte, radicando el día 17 de septiembre del

6

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 74338 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803701E, contra ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1.

2015 la documentación requerida por el Ministerio de Transporte Territorial Santander acatando así la normatividad descrita en el decreto 173 de 2001, vigente en su época.

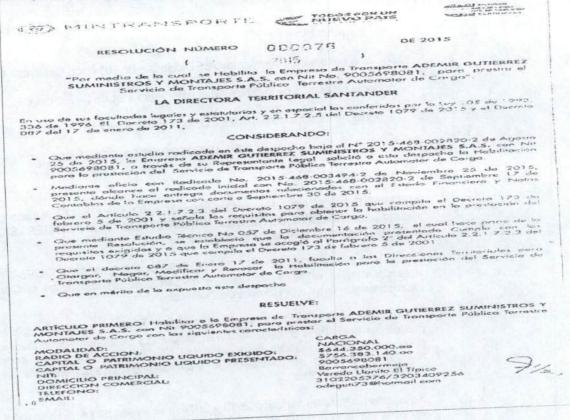
4. Es así como el 23 de diciembre de 2015 con base a las diligencias descritas anteriormente, el ministerio de transporte mediante resolución 000076, habilitó ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga..."

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El Despacho concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incursa la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que revisada la habilitación otorgada a ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1, esta fue mediante la Resolución No 000076 de 2015, como consecuencia final se tiene entonces que la empresa no era sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia para las vigencias en las cuales se requería presentar la información financiera, esto es para los años 2012 y 2013, como consta en la siguiente captura de pantalla:



Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 74338 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803701E, contra ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1.

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con presunción de legalidad que sobre el acto de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Con lo anterior, observa el Despacho que para resolver favorablemente la Resolución No. 74338 del 19 de Diciembre de 2016 no se requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, ya que no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialisimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legitimamente aplicar sanciones. De igual forma, este la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación No. 74338 del 19 De Diciembre 2016, por la presunta transgresión a lo establecido en las resoluciones No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No

36532 0 4 AGO 2017

AUTO No. Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 74338 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803701E, contra ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT.

Hoja

8

3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de al ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, NIT. 900569808-1, en BARRANCABERMEJA / SANTANDER, en la CL 76BIS NO. 17 - 05 PARQ. ENTRADA BR BRISAS DEL ROSARIO, o utilizando el medio de comunicación más idóneo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

36532

n 4 AGO 2017

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera. Coord. Grupo Investigaciones y Control 3 8 8 7 8 4 AGO 2017

Consultas Estudisticas vaedenas Servicios virtuales

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS Sigla Câmara de Comercio BARRANCABERMEJA Número de Matrícula 0000087808 Identificación NIT 900569808 - 1 Ultimo Año Renovado 2017 Fecha Renovación 20170704 Fecha de Matricula 20121114 Fecha de Vigencia 20301114 Estado de la matrícula ACTIVA Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Categoria de la Matricula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Total Activos 761896246.00 Utilidad/Perdida Neta 0.00 Ingresos Operacionales 47340000.00 Empleados 3.00 Afriado No

### Actividades Económicas

- \* 7730 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
- \* 4290 Construccion de otras obras de ingenieria civil
- $^{\star}$  0811 Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita
- \* 8130 Actividades de palsajismo y servicios de mantenimiento conexos

### Información de Contacto

Municipio Comercial BARRANCABERMEJA / SANTANDER

Dirección Comercial

CASA 51 LA RANCHERRIA CORREGIMIENTO EL LLANITOCALLEJON GUTIERREZ

Teléfono Comercial

3102205376

Municipio Fiscal

BARRANCABERMEJA / SANTANDER

Dirección Fiscal Telefono Fiscal

CL 76BIS NO. 17 - 05 PARQ. ENTRADA BR BRISAS DEL ROSARIO 3102205376

Correo Electrónico adeguti73@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoria	RM	Louis	1	1
			<u> </u>	1	Kid	RUP	ESAL	RNT
		ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS	BARRANCABERMEJA	Establecimiento			-	

Página 1

Establecimiento

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Estárencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

Contactenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercío | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión vrubiano |



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Cf. 1501 Bogotá, Colombia







# CERTIFICADO EXPERIDIDA EN EL CONTACTO DE PROPOSO VERTUALES CON CARTIFICADO DE DOS DE PORTE DE PROPOSO ACTORILEGADA CARTIFICADO DE DOS DE PROPOSOS ACTORILEGADA CARTIFICADO DE DOS DE PROPOSOS ACTORILEGADA Faulte expedición

## CODIGO DE VERIFICACION: jmkcBe2ZRV

FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPOES DE LA FECHA DE INSCRIECION. SIEMERE QUE NO SEAN GEJETO DE RECUPSOS.

### VALOR DEL CERTIFICADO: 50

HEPORTANTE. La firma digital del secretario de la Consur de Consercio de Euroscalsservejo contenida an este cerdificado e electroscio, su custente emidida por una endatar de cerdificados ableira asicircació y rigilisata por la Superiodesculaterios de toductrio y Cueneccio, su controvadad con les ecopendas establecidas en la Lay 527 de 1956 para valdez jurídica y probletra de los decuentos de deberánicos.

firms digital bu es una firma digitalizada o encenestia, por lo torro, la firmo digital que accimisada este documento la podrá-ticas e l'ayes de su aplicativo visco de documentos pdf.

la, obstante, si used va a imprimir eate certificado, lo puselo hacer dasde su computador, con la certeia de que el miemo foe especialo a trovés del canó virtual de la camba de comercio y que la pervena o indistre de la pervende de se acompçar el certificado impreso, para la canón de la que estado es a canón de camba de comercio y que la yala y vez el conscidio del miemo. Impresonatio al existe ha produce pervenado a combinar de camba de ca

realizar la verificación podrá visualizar fy descençary una inagen social del certificado que fea entregado al usuario en el universo que ne residad la transacción.

La luma mocanica que sa muerátin a conditinación es la representación grática de la timma del secretário juridico (la que haja sus veces) de la Clemera de Conecció quiem avala este certificació. La luma mocanica so recenções la forma digital en les documentos escrivánicos.

Pag 7 de 7



PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea

### **DATOS EMPRESA**

9005698081
ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S
Santander - BARRANCABERMEJA
VEREDA LLANITO EL TIPICO
3102205376
3203409256 - adeguti73@hotmail.com
NILTON ADEMIRGUTIERREZBELEÑO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: <a href="mailto:empresas@mintransporte.gov.co">empresas@mintransporte.gov.co</a>

### MODALIDAD EMPRESA

	NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN		
76		23/42/2045	WODALIDAD	ESTADO
	C= Cancelada H= Habilitada		CG TRANSPORTE DE CARGA	Н



### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500849511

Bogotá, 04/08/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS CL 76BIS NO. 17 - 05 PARQ. ENTRADA BR BRISAS DEL ROSARIO BARRANCABERMEJA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36532 de 04/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s)

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la Sin otro particular.

hanu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES Transcribió: ELIZABETHEULUA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc



Representante Legal y/o Apoderado
ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS
CL 76BIS NO. 17 - 05 PARQ. ENTRADA BR BRISAS DEL ROSARIO
BARRANCABERMEJA - SANTANDER

CHILL STATE OF STATE



